



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

**"Por la cual se niega una Cesantía Parcial al Docente:
ZAIDA SIMARRA CERVANTES"**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las Cesantías definitivas y parciales de los docentes que trata la Ley 91 de 1989, serán reconocidas y Liquidadas por la Secretaria de educación de la Entidad Territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Qué acto administrativo de reconocimiento y liquidación de Cesantías definitivas y Parciales se harán mediante resolución que llevara la firma de Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces."

Que, para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.
4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.
5. Remitir a la sociedad fiduciaria, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago.

PARAGRAFO: Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad Territorial certificadas en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas al afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad Fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **EXT-BOL-20-017568 del 10/07/2020**, al docente: **ZAIDA SIMARRA CERVANTES**, identificado(a) con la C.C No. **30.854.177**, Solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL-REPARACION**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN**.

- Que el petionario aportó los siguientes documentos:

-FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE
CIUDADANÍA DE LAS PARTES INTERESADAS

-CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
-CERTIFICADO DE SALARIOS



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

30.854.177

**"Por la cual se niega una Cesantía Parcial al Docente:
ZAIDA SIMARRA CERVANTES"**

-CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS
EXPEDIDO POR LA ENTIDAD QUE LAS CANCELABA
ANTES DE LA CREACIÓN DEL FNPS.

-CONTRATO OBRA CIVIL.
-CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL
INMUEBLE.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de revisar el expediente constato que no cumple con los requisitos exigidos conforme lo establecido en el decreto 1272 del 2018 que señala el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, con lo anterior, revisados los documentos anexos a la solicitud, pudimos constatar que el inmueble con Certificado de Libertad y Tradición No. 060-27036 es apócrifo encontrándose viciado por adulteración.

Por lo anterior este Fondo de Prestaciones se abstiene de aprobar la solicitud de la CESANTÍA PARCIAL con destino-REPARACIÓN, Basado en los fundamentos aportados por esta Secretaría.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al Docente: **ZAIDA SIMARRA CERVANTES**, identificado(a) con la C.C No. **30.854.177**, Una CESANTIA PARCIAL-REPARACION, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


EDESIO ISAAC FONSECA KAMELE
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Elaboro: Edesio Fonseca